



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00266-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-937

Como la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de tenencia de inmueble, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Andrés Felipe Ramírez contra la señora María Elena Estrada Medina, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P. es viable admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal y pretensión de restitución de tenencia instaurada por el señor Andrés Felipe Ramírez contra la señora María Elena Estrada Medina.

Segundo: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se **ADVIERTE** al demandante que, si opta por notificar a la demandada en uso del Decreto 806 de 2020, debe cumplir las cargas procesales que le impone el inc. segundo del referido art. 8.

Como el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se limitará al envío de esta providencia. **CÓRRASE** traslado de la demanda e **INFORMES** a la demandada que dispone del término de veinte (20) días para contestarla.

Tercero: IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite Verbal

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Andrés Felipe Ramírez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b0cc908759c2c849bde40adb5cbabd7c17a99af2f672e1788f3450c21281a5e

Documento generado en 06/09/2021 02:38:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co